



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, diecinueve de noviembre
Del año dos mil veintiuno.**

Resolución Administrativa N° 0777-2021-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Solicitud presentado por el señor Doctor **RICHARTH QUISPE VILCAPOMA**, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 0757-2021-CED-CSJJU/PJ.
- Informe N° 372-2021-ABP-CSJJU, presentado por la Lic. Evanof BERRIOS CORDOVA, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Mediante solicitud presentado por el señor Juez Especializado, solicita se conceda con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, por los días 15 y 16 de setiembre del 2021, conforme al Certificado Médico que adjunta, donde le diagnosticaron 'fractura de pieza dentaria'; precisando que recién presenta en la fecha, a razón de las recargadas labores que tiene en su juzgado y, en adición de otro juzgado, y se le había traspapelado el aludido certificado médico.

- Con Resolución Administrativa N° 0757-2021-CED-CSJJU/PJ, se dispuso a la Lic. Evanof BERRIOS CORDOVA CUMPLA con informar respecto al nuevo requerimiento de licencia con goce de haber por salud de una *fecha anterior* a las que fueron otorgadas al señor Doctor RICHARTH QUISPE VILCAPOMA, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante la por Resolución Administrativa N° 705-2021-CED-CSJJU/PJ y por Resolución Administrativa N° 726-2021-CED-CSJJU/PJ, debiendo precisar la viabilidad de gestión en cuanto se refiere al canje del descanso médico por el CITT en caso de subsidio; de conformidad a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ. SIN TENER QUE EL COLEGIADO LE ESTE SOLCITANDO. CUMPLIDO SEA. DESE CUENTA. NOTIFIQUESE.

Cuarto.- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, ... por motivos especiales”*.

Quinto.- Mediante Informe N° 372-2021-ABP-CSJJU, la Lic. Evanof BERRIOS CORDOVA, Trabajadora Social del Área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, refiere que si se considera el Informe N° 348-2021, del 07 al 23 de octubre (17) días y del 24 al 29 de octubre (06 días) adicionado los dos días que presentó recién el señor Juez, ha generado subsidio, por lo que tendría que efectuar el canje. Así mismo precisa que de acuerdo a la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, en el ítem 6.2.4. Validación de Certificados médicos, indica que al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador se emitirá el CITT, cuando el usuario presente el expediente dentro de los 30 primeros días hábiles de emitido el certificado médico.

Sexto.- **El Magistrado que por hallarse enfermo no pudiera asistir a laborar comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado,** tal como lo dispone el artículo 20 del Reglamento de Licencias para Magistrados

Séptimo.- En el caso de autos, se advierte que el Juez Richarth Quispe Vilcapoma, solicita licencia con goce de haber por los días 15 y 16 de setiembre del 2021, hecho que debió el Juez haber comunicado el mismo día que se produjo, a efectos que la instancia pertinente tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional del cual es Juez; sin embargo recién comunica al órgano pertinente aproximadamente a dos meses, del día 15 de setiembre del 2021, fecha que se produjo su licencia, conforme peticiona, y estando a lo dispuesto por el Reglamento de Licencias para Magistrados, se reitera que debió el Juez haber comunicado el mismo día, sin embargo con el argumento que por las recargadas labores que tiene se le ha traspapelado el certificado médico, el argumento que esgrime deviene en insubsistente en virtud que la licencia que peticiona debió haber comunicado el mismo día que se produjo, en garantía de asegurar la Administración de Justicia y la atención al justiciable por el órgano jurisdiccional del cual es Juez, ya que la Carrera Judicial garantiza la permanencia de los jueces en la función que ejercen; tal como lo dispone el artículo II de la Ley de Carrera Judicial.

Octavo.- A mayor abundamiento, se hace necesario precisar que su pretensión constituye un nuevo requerimiento de licencia con goce de haber por salud de una fecha anterior que, de acuerdo al informe de la Trabajadora Social en el sentido que genera



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

subsidio y, considerando los lineamientos establecidos por la Resolución de Gerencia General N° 1148-GG-ESSALUD-2019, que modifica la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, “Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD”, establece: “6.2.4 VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS 6.2.4.1 Validación del Certificado Médico 6.2.4.1.1 Todo Certificado Médico que cumpla con los requisitos respectivos será validado, procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario deberá ser realizada dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de emitido el Certificado Médico. Excepcionalmente podrá procederse a la validación de los certificados médicos que excedan los 30 primeros días hábiles, en los siguientes casos específicos: a) Certificados médicos de asegurados que por la distancia no puedan realizar el trámite dentro del plazo establecido. b) Certificados médicos de asegurados hospitalizados o postrados en cama. c) Certificados médicos de maternidad. d) Certificados médicos emitidos en el extranjero.”

Noveno.- Por los fundamentos expuestos, no es procedente, al peticionante concederse licencia con goce de haber por salud por los días **15 y 16 de setiembre del 2021.**

Décimo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **DENEGAR** la licencia con goce de haber por salud peticionado por el señor **RICHARTH QUISPE VILCAPOMA**, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **15 y 16 de setiembre del 2021.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.